

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucó. — La Redaccion, calle
 Sayago..... de Malcocinado, n.º 3.
 Toro.....
 Zamora.....
 Alcañices..... D. Eugenio de Barros.
 Benavente..... D. Pedro Blanco Bobo
 Puebla..... D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Número 408.

COMISARIA DE GUERRA.

Real orden señalando los auxilios que se han de prestar á los emigrados que procedan de las filas carlistas.

Intendencia militar del distrito de Castilla la vieja. = El Esmo. Sr. Intendente general militar me dijo en oficio de 7 del actual lo que sigue: = El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 21 del mes próximo pasado lo siguiente: = Esmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Señor General en jefe del Ejército del Norte y al segundo Cabo de Aragon, lo siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido prevenirme diga á V. E. que dicte las órdenes necesarias para que todos los emigrados procedentes de las filas carlistas, que refugiados en Francia se presenten en la frontera con los correspondientes pasaportes para algun punto de la Península, continuen su marcha, refrendándoles al efecto el espresado documento por la autoridad á quien compete, y señalándoles las raciones y alojamientos de su respectiva clase hasta llegar al pueblo de su destino. Es asimismo la voluntad de S. M., que los individuos de que se trata hagan el viage sin distincion alguna, á menos que por una grave enfermedad, ú otra causa tan imperiosa como esta, juzgue oportuno la autoridad militar mas inmediata concederles el tiempo preciso de licencia. = Para la mas fácil y exacta egecion de lo que se

manda en la Real orden inserta, me ha parecido conveniente, de acuerdo con la Intervencion general, hacer las advertencias siguientes, cuya puntual observancia encargo á V. S. = 1.ª Los individuos á quienes comprende la citada Real orden serán los de la clase de guerra gefes, oficiales y tropa de todas armas; el número de raciones que se designan á cada individuo por su graduacion el siguiente:

	RACIONES DE	
	Pan.	Etapa.
Teniente general.	5	6
Mariscal de campo.	4	4
Brigadier.	3	3
Coronel.	2	3
Teniente coronel, comandante, mayor y capitán.	2	2
Subalternos.	1	2
Individuos de tropa.	1	1

3.ª Gozarán de igual auxilio las demas clases políticas del ejército, cuyas consideraciones se hallen en analogia con las espresadas. = 4.ª La racion de pan se compondrá de veinte y cuatro onzas castellanas, segun se suministra á las tropas del ejército nacional. Las especies y cantidades de que se compondrán las de etapa serán, ó bien de ocho onzas de carne con seis de arroz ó garbanzos, ó de tres onzas de tocino con la misma menestra de garbanzos ó arroz, todo de peso castellano. = 5.ª No se administrará por ningun motivo á los emigrados otra clase ni especie de racion. = 6.ª La egecion de este servicio corresponde respectivamente á los asentistas ó factores de la Administracion militar; y en los puntos donde no los haya, ó en aquellos

en que únicamente tuviesen á su cargo el suministro de pan, será obligacion de los ayuntamientos de los pueblos el verificarlo, con presencia del pasaporte, sacando una copia testimoniada y uniéndola al recibo del interesado. Con este requisito, y la posible claridad en el recibo, se hará el debido abono por las oficinas de Administracion militar, segun las reglas establecidas. = 7.ª La respectiva intervencion del distrito militar en cuya demarcacion se practique el suministro al emigrado, formará á éste la cuenta de haber, acreditándole las raciones correspondientes á su clase, en virtud de las copias del pasaporte adjuntas á los recibos de las raciones: esta cuenta tendrá lugar en el capítulo 22, artículo 2.º del presupuesto vigente de la guerra. = 8.ª A fin de evitar el exceso que pudiera haber en la estraccion de raciones, cuidarán los comisarios de guerra, ó á falta de éstos los alcaldes, de anotar en los pasaportes originales las que suministrén y dias á que pertenezcan; en el concepto de que no serán de abono todas aquellas que escedan de los dias de permanencia legitima del emigrado en el concepto de tránsito. = Lo que comunico á V. para su inteligencia, gobierno y puntual cumplimiento en la parte que bajo su responsabilidad deben prestarlo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1839. = El Intendente militar, Vicente Rubio. = Sr. . .

Real orden mandando cese el suministro de etapa en este distrito militar.

Intendencia militar del distrito de Castilla la vieja. = El Esmo. Sr. Intendente general militar, me dijo en oficio de 6 del mes actual lo que si-

que: = Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente: = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la vieja lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 22 del mes próximo pasado, por el que contesta á la Real orden de 8 de Julio último, referente á la solicitud promovida por el Ayuntamiento constitucional de Leon, á efecto de que se le relevase del cargo de atender á la suministracion de raciones de etapa á las tropas existentes y transeuntes por aquella ciudad; y si bien S. M. ha echado de ver que á V. E. se le ha pasado suministrarme las noticias que por dicha Real orden le pedí, ha venido á bien S. M. resolver, atendida la situacion de ese pais y favorables circunstancias relativas á la deseada pacificacion general del Reino, que cese desde luego en la demarcacion de ese distrito la prestacion á las tropas que en él residen de las espresadas raciones de etapa, y en su lugar se les asista puntualmente con todo su haber ordinario de tiempo de paz, á cuyo efecto comunico con esta misma fecha al Intendente general militar las órdenes que se requieren. De la de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su puntual cumplimiento. = En su consecuencia prevengo á V. que desde el recibo de esta circular no suministren, bajo pretesto alguno, raciones de etapa á los cuerpos, partidas ó individuos sueltos que transiten por ese pueblo, ni á los que con objetos legítimos del servicio permanezcan de guarnicion ó estacionados en él, á menos que les estubiese señaladas en los pasaportes que presenten al efecto, ó en órdenes especiales de esta Intendencia militar, en cuyo único caso se les suministrarán las correspondientes á la fuerza efectiva, pero bajo recibos arreglados al modelo que á continuacion se estampa, por no poder prestarse ya en Castilla la vieja, libre de guerra, este auxilio (ni el de raciones de cebada y paja á descuento ni en ninguna otra forma fuera del arma de caballería) sino con cargo á haberes corrientes, y por su total costo á descontar de los mismos, exceptuándose de esta disposicion solo los individuos procedentes del ejército carlista refugiados en Francia, que de regreso á sus hogares se presenten con legítimos pasaportes, á quienes se les suministrarán con las raciones de pan las de etapa, en con-

formidad de la Real orden de 24 de Setiembre último, que con esta misma fecha comunico á todas las justicias de la comprension de este dis-

trito. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Noviembre de 1839. = El Intendente militar, Vicente Rubio. = Sr...

MODELO.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

REGIMIENTO DE... TAL BATALLON... TAL COMPAÑIA...

RECIBI de... (la justicia ó factoria que haga el suministro) tantas raciones de etapa por su costo y con cargo á haberes corrientes, compuesta cada una de... (se espresará) para los individuos que al respaldo se espresan, y por tales dias, como queda anotado en el pasaporte. Pueblo de tal, tal fecha.

El... (su empleo.) Son tantas raciones de etapa. Firma del portador del pasaporte corriente de la tropa. = V.º B.º y dese... (tantas = en letra.) El Comisario de guerra, ó en su defecto el Alcalde firma.

Son copias. = El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Núm. 409.

ZAMORA.

MES DE NOVIEMBRE.

AÑO DE 1839.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo del año último.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidades que es acreedor cada uno.
	DIAS	MESES.		
Villardecierbos	10	Octubre.	1	18
Benavente.	1.º	Mayo.	2	19
Idem.	31	Octubre.	9	2039
Puebla de Sanabria	31	Idem.	4	101
Mombuey	8	Noviembre	4	1223
Corrales.	12	Idem.	5	150

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 30 de Noviembre de 1839 = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda Militar, Mariano del Alcazar. = El vocal comisionado por la Escma. Diputacion provincial de esta Capital, Eulogio Garcia Paton.

Núm. 410.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se hace notorio por el paesen-

te hallarse vacante la Promotoria fiscal del Juzgado de la Puebla de Sanabria, á fin de que en el término de treinta dia, contados desde la fecha de este, los abogados que quieran aspirar á su obtencion presenten la solicitud correspondiente, con otra para S. M., en esta Se-

cretaría de Audiencia, por medio de Procurador, con los oportunos documentos justificativos de concurrir en ellos cualquiera de las circunstancias referidas en el cap. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre último. Valladolid 29 de Noviembre de 1839. =Blas María Alonso Rodríguez.

rales de Toro con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue: Como entre once y doce de la noche de ayer para hoy, ha sido robada la casa de Bernarda Moran, vidua de esta vecindad, por cuatro hombres armados de nabaja, carabina y pistola, sin que aseguren haber sido mas los ladrones, llevándose como mil cuatrocientos rs. en vn. y treinta en plata, una mula de pelo mohino, de siete años y siete cuartas menos dos dedos, una capa de paño pardo á medio uso,

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia previniendo á los alcaldes constitucionales de la misma practiquen las mas esquisitas diligencias á descubrir el paradero de dichos efectos, y caso de lograrlo, detengan con toda seguridad á sus tenedores y me den parte inmediatamente para disponer lo conveniente. Zamora 5 de Diciembre de 1839. =El G. P. I., Luis Alonso Florez.

Núm. 411. GOBIERNO POLITICO.

El Alcalde constitucional de Mo-

Núm. 412

PROVINCIA DE ZAMORA.

AÑO DE 1839.

Comision y Contaduria de rentas y Arbitrios de amortizacion.

RELACION de las Libranzas giradas por la Direccion general del ramo, las pagadas en el mes de la fecha y las que quedan pendientes.

Números de las Libranzas.	Fechas de la expedición.	Personas ó Corporaciones á cuyo favor estan expedidas.	Días ó fhas. á que estan giradas.	Dias del vencimiento	Valor de las Libranzas en reales vn.
Pagadas.					
56	En 5 de Enero de este año	Aórden del Sr. Director del Topo	A 240 dias fha	2 de Sbre. de este año	4000
Idem. 409	En 15 de Junio de id.	id. id. id.	A 30 id. id.	15 de Julio id.	5000
Idem. 106	En 13 de Febrero de Id	id. id. id.	A 220 id. id.	21 de Sbre. id.	50605
					140605
Pendientes.					
148	En 2 de Marzo de id.	id. id. id.	A 240 id. id.	En 28 de Obre. id.	50000
149	En 9 de Abril de id.	id. id. id.	A 250 id. id.	En 28 de Nbre. id.	50000
325	En 5 de Junio de id.	id. id. id.	A 200 id. id.	En 22 de Dbre. id.	50000
364	En 10 de id. de id.	id. id. id.	A 230 id. id.	En 26 Enero de 840.	50000
403	En id. id. id.	id. id. id.	A 260 id. id.	En 25 Febrero id.	31000
466	En 4 de Julio id.	id. id. id.	A 270 id. id.	En 31 Marzo id.	19000
467	En id. id. id.	id. id. id.	A id. id. id.	En id. id. id.	30000
559	En 8 de Agosto id.	id. id. id.	A 265 id. id.	En 30 Abril id.	20000
560	En id. id. id.	id. id. id.	A id. id. id.	En id. id. id.	30000
637	En 3 de Setiembre id.	id. id. id.	A 27 id. id.	En 31 Marzo id.	20000
638	En id. id. id.	id. id. id.	A id. id. id.	En id. id. id.	25000
693	En 9 id. id.	id. id. id.	A 6 meses. id.	En 10 Marzo id.	25000
728	En id. id. id.	id. id. id.	A 7 id. id. id.	En 10 Abril id.	25000
794	En 5 Octubre id.	id. id. id.	A 270 dias. id.	En 2 Julio id.	30000
795	En id. id. id.	id. id. id.	A id. id. id.	En id. id. id.	20000
858	En 19 id. id.	id. id. id.	A 30 id. id.	En 15 Agosto id.	25000
914	En 9 de Noviembre id.	id. id. id.	A 280 id. id.	En id. id. id.	25000
951	En id. id. id.	id. id. id.	A 310 id. id.	En 16 Setbre. id.	50000
988	En id. id. id.	id. id. id.	A 34 id. id.	En id. id. id.	25000
					600000

Zamora 30 de Noviembre de 1839. =Tomás García del Real.=Francisco María Fernandez.=V.º B.º, Antonio Rodríguez Sotillo.

Núm. 413. INTENDENCIA. DE ZAMORA.

viembre último se ha dignado S. M. volver á nombrar Intendente de esta provincia al Sr. D. José María Ozores, disponiendo al mismo tiempo se

traslade á servir la intendencia de Ciudad-Real el Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña. Lo que se anuncia en el Boletín

Por Real decreto de 22 de No-

oficial para la correspondiente noticia de todos los ayuntamientos de esta referida provincia, así como el que desde este día se ha encargado dicho Sr. Ozores del despacho de esta Intendencia. Zamora 6 de Diciembre de 1839. = El L. I., Antonio Rodriguez Sotillo. Núm. 414. Idem.

La Direccion general de Aduanas y resguardos me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Octubre último la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre último, la Real orden siguiente. = De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, incluyo á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro egemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad; cuyos documentos acaba de enviar á este Ministerio el encargado de negocios de S. M. en aquella corte. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S., remitiéndole un egemplar del reglamento y tarifa de que se trata, para su conocimiento y demas efectos que considere convenientes.

(Se Continuará.)

Núm. 415. GOBIERNO POLITICO.

Con el fin de evitar en la parte posible la confusion que hasta aqui se ha observado en la egecucion de la facultad que por el artículo 14 de la circular de mi antecesor, fecha 22 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 437, se concedió á los Sres. oficiales de carabineros de la Hacienda pública de esta provincia, he acordado las prevenciones siguientes:

1.^a Pueden usar armas sin necesidad de licencia todos los Milicianos Nacionales y paisanos que por mandado de la autoridad se ocupen en asuntos del servicio.

2.^a Para que la anterior disposicion

tenga cumplido efecto, y no sean detenidos por la referida fuerza de Carabineros, á quienes está encargado exigir en despoblado la licencia de uso de escopeta, los Alcaldes proveerán del oportuno documento á la persona á que comentan cualquier servicio, que acredite su autorizacion y asunto á que se dirige, siempre que este no sea reservado.

3.^a Los Sres. Oficiales de carabineros ó Comandantes de partida y respetarán, como es justo, las personas que presenten este documento, y no le pondrán el mas leve obstáculo en su viage.

4.^a Dentro de la poblacion solo toca á la autoridad del Alcalde constitucional el vigilar que persona no exceptuada use de armas no prohibidas sin la competente licencia, y por consecuencia se abstendrá dicha fuerza de carabineros de entrometerse en esta atribucion propia de la autoridad indicada.

Ultimamente, al hacer estas aclaraciones, no puedo menos de recordar á todos los dependientes de este Gobierno político encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública, el mas fiel y exacto cumplimiento de cuanto está acordado en la referida circular de 22 de Marzo último, previniéndoles que será en adelante inflexible hasta conseguir que cada cual haga estrictamente lo que le corresponda: en inteligencia de que abusos no los toleraré por ningun concepto; y antes, sí, los castigaré egemplarmente. Zamora 6 de Diciembre de 1839. = El G. P. I., Luis Alonso Florez,

Núm. 416.

Idem

En este dia me he encargado del Gobierno político de esta provincia, que S. M. se dignó confiarme por Real decreto de 20 del próximo pasado.

Tan grave responsabilidad hubiera podido arredrarme si no me fuese conocida la sensatez, amor al orden y respeto á las Autoridades que distinguen á los leales Zamoranos, y si de éstos no lo fuese igualmente mi espíritu de imparcialidad y estricta justicia que me hace esperar el apoyo de todos los hombres de bien.

Animado con la franca cooperacion que de ellos me prometo, me lisongeo de poder conservar inalterable la tranquilidad pública, y asegurar en las próximas elecciones de Diputados á Cortes la mas amplia libertad en el uso del precioso derecho electoral, alentando al ciudadano pacífico mi continua vigilancia y proteccion, y reprimiendo al criminal con decision enérgica.

Tambien será objeto predilecto de mi anhelo procurar cuantas mejoras permita nuestra desgraciada situacion á una provincia á que estoy ligado con tan estrechos lazos de amor, gratitud é interes; y miraré como el favor mas distinguido el auxilio que con sus luces y consejos me dispensen las personas ilustradas. Feliz yo, si pudiera elevar la prosperidad de este país al alto grado de esplendor de que la fertilidad de su suelo, y mas aun las virtudes de sus habitantes le hacen digno!

Zamora 6 de Diciembre de 1839. = José Maria Ozores.

ANUNCIO.

Directorium annuale officii divini pro sacrosancto Missae sacrificio celebrando horisq. canonicis persolvendis, Juxta Rubric. Breviar. Missalisq. Romano-Hispani, et proprii Sonctor. ac novissima et Selectiora S. R. C. Decreta. Ad almæ Eccles. Cathedr. Zamorensis, ejusq. dioc. usum, pro anno Dñi. MDCCCXL.

Se halla de venta en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, y en Toro en casa del Sr. Vicario D. Anselmo Isla, á 3 rs.

Redactor del Boletin, JUAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.